

CIDAD DE VALDEPORRES	18 DE AGOSTO
DOSANTE DE VALDEPORRES	6 DE AGOSTO
SAN MARTIN DE LAS OLLAS	25 DE JULIO
SAN MARTIN DE PORRES	8 DE SEPTIEMBRE
QUINTANABALDO	16 DE AGOSTO
VILLAVES	8 DE SEPTIEMBRE
LEVA	5 DE JULIO
PUENTEDEY	26 DE JUNIO
BRIZUELA	25 DE JULIO
ROZAS	25 DE JUNIO
MERINDAD DE VALDIVIELSO	15 DE MAYO Y 24 DE JUNIO
PARTIDO DE LA SIERRA EN TOBALINA	15 DE MAYO Y 30 DE AGOSTO
TRESPADERNE	22 DE ENERO Y 25 DE AGOSTO
VALLE DE LOSA	15 DE MAYO Y 13 DE JUNIO
VALLE DE MENA	8 DE MAYO Y 13 DE JUNIO
VALLE DE TOBALINA	15 DE MAYO Y 8 DE SEPTIEMBRE
VALLE DE VALDEBEZANA	26 DE SEPTIEMBRE Y 20 DE OCTUBRE
VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA	18 Y 25 DE JULIO

Ayuntamiento de Sordillos

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Sordillos de 18 de octubre de 2007, sobre imposición y la ordenanza fiscal reguladora de las siguientes tasas e impuestos:

- Tasa por recogida de basuras.
- Tasa por distribución y suministro municipal de agua potable.
- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros.
- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras
- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Sordillos, a 18 de diciembre de 2007. – El Alcalde, José Manuel Gutiérrez Santamaría.

200710327/10327. – 34,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliar de basuras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliar y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos.

Artículo 3.º – *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º – *Responsables.*

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.º – *Exenciones y bonificación.*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango de Ley.

Artículo 6.º – *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria anual será de 24 euros por vivienda o local.

Artículo 7.º – *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliar de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural.

En el caso de primer establecimiento, la tasa se devengará el primer día del año siguiente.

Artículo 8.º – *Normas de gestión.*

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula, en periodo voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho periodo se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en la puerta de la calle de la fachada de los edificios, o en el lugar que previamente se indique, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

Artículo 9.º – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única. –

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2007, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del